

1.8.3. Actuaciones de oficio, Colaboración de las Administraciones y Resoluciones no aceptadas

1.8.3.1. Actuaciones de Oficio

En este ejercicio de 2020, y referidas a las materias del presente capítulo, se han incoado por la propia iniciativa del Defensor del Pueblo Andaluz las quejas de oficio que se detallan a lo largo del epígrafe. Así citamos las actuaciones:

- Queja 20/2224, dirigida a la Viceconsejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, relativa a la falta de higiene por deficiencias en el servicio de limpieza en las sedes judiciales de la provincia de Sevilla.
- Queja 20/2226, dirigida a la Secretaria General de Instituciones Penitenciarias, los Colegios de Abogados y las Jefaturas de las Fiscalías Provinciales relativa a los servicios esenciales de los Juzgados de Instrucción y Vigilancia Penitenciaria y Colegios de Abogados en relación a los internos en prisión.
- Queja 20/2502, dirigida a la Viceconsejería de Cultura y Patrimonio Histórico, relativa a falta de creación del Comité Técnico regulado en el artículo 32.6 de la Ley de Memoria Democrática.
- Queja 20/2576, dirigida a la Viceconsejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, relativa a los servicios mínimos del personal de la administración de justicia.
- Queja 20/2840, dirigida a la Delegación Territorial de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, relativa a la avería del ascensor de la sede judicial de Alcalá de Guadaíra (Sevilla) impide a discapacitados acceder a la sala de vistas.

1.8.3.2. Colaboración de las Administraciones y Resoluciones no aceptadas

1.8.3.2.1. Colaboración de las Administraciones

En cuanto al grado de colaboración, afirmamos ante todo, la franca oportunidad de mejora de esta colaboración ganando agilidad y rapidez en ofrecer las informaciones necesarias para conocer y dilucidar los motivos de las quejas que nos plantean las personas y entidades.

Es cierto que las materias de las quejas que se relatan en este Capítulo suponen definir distintas entidades colaboradoras que presentan niveles de relación diferentes, lo que dificulta una común opinión.

Podemos concretar que, de un lado, las Fiscalías atienden al amparo del artículo 15 de nuestra ley reguladora, las quejas que llegan al Defensor del Pueblo Andaluz en materia de Administración de Justicia, junto con la intervención de la Consejería en materia de Justicia, y los Colegios de Abogados. En ambas líneas de relación el Defensor del Pueblo Andaluz ha obtenido la información y datos necesarios para conocer el alcance de las quejas y avanzar en su conclusión.

Pero como ya hemos relatado en el presente capítulo, es a partir de los informes de las Fiscalías, cuando podemos confirmar en su caso la problemática de la que se nos da conocimiento.

En el caso de que dicha dilación viniera producida por una acumulación de la carga de trabajo del concreto órgano judicial, que le fuera imposible o muy difícil de asumir, dirigimos una Resolución a la Consejería con competencia en Justicia. Y sin perjuicio de dicha valoración procedemos a comunicar la situación al Consejo General del Poder Judicial con el objeto de que en su condición de órgano de gobierno considere la posible actuación al respecto o se pongan los medios que palíen la situación.

Y de la misma forma, cuando la cuestión hace referencia a una tema muy concreto de funcionamiento de un órgano judicial o un servicio que se preste que sea común a la totalidad de órganos del partido judicial,